

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00185-00

Armenia Quindío, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en el sentido de requerir al pagador de KOKORIKO LA 14, para que dé cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficios No. 934 del 05 de agosto de 2020 y No. 026 del 20 de enero de 2021, se le informa a la peticionaria, que revisado el sistema de depósitos judiciales existen títulos consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, por lo tanto no es procedente el requerimiento solicitado.

Finalmente, y con respecto a la no inscripción de la medida de embargo por parte del Banco de Occidente, se le informa igualmente a la peticionaria, que en el mismo oficio de medida se hace la salvedad que en caso de que los dineros correspondan a cuentas de nómina, dicha entidad se debe abstener de inscribir la medida de embargo solicitada. (...). Absténganse de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 123 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA